CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-10-2020. Señor Juez le informo que se recibió memorial de la Cámara de Comercio de Manizales, que indica:

Manizales, octubre de 2020
Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIOACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ESCONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: ODILIA LOPEZ MONTES identificada con cedula 24.619.131 de Chinchiná
RADICADO INSOLVENCIA: 06/20
RADICADO PROCESO JUDICIAL: 2019-614-00
JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 de Manizales, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 15 de Septiembre de 2020, por la señora **ODILIA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131 de Chinchiná fue aceptada el día 7 de octubre de 2020, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.
En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:
"no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (subrayado fuera de texto)
De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Camara de Comercio de Manizales por Caldas, al correo electronico conciliacion@ccm.org.co.
Anexos: Auto de Admisión. Atentamente,
Jessica Paola Buitrago Arroyave
Operadora de Insolvencia

A Despacho,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: 923

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO SURACOOP
DEMANDADAS: FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA
ODILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00694-00

Vista la constancia anterior, se dispone:

El oficio allegado por la CÁMARA DE COMERCIO de esta ciudad, mediante el cual comunican que han dado apertura al proceso de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL, de la demandada ODILIA LÓPEZ MARTÍNEZ, se agrega al proceso.

El art. 545-1 del CGP, establece:

> "ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
>
> 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Como se allegó prueba del auto del 07-10-2020, proferido por la Cámara de Comercio de Manizales, y oficio que indica:

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 de Manizales, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 15 de Septiembre de 2020, por la señora **ODILIA LOPEZ MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131 de Chinchiná fue aceptada el día 7 de octubre de 2020, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.
En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del
Código General del Proceso:
"no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de
la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (subrayado fuera de texto)
De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Camara de Comercio de Manizales por Caldas, al correo electronico conciliacion@ccm.org.co.

En consecuencia, con lo anterior, se DISPONE LA SUSPENSIÓN del presente proceso. Envíese comunicación a la conciliadora informando sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

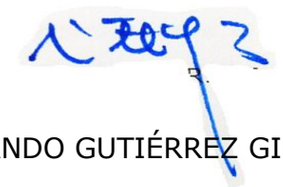

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 139

FECHA: 13/11/2020

SECRETARIA